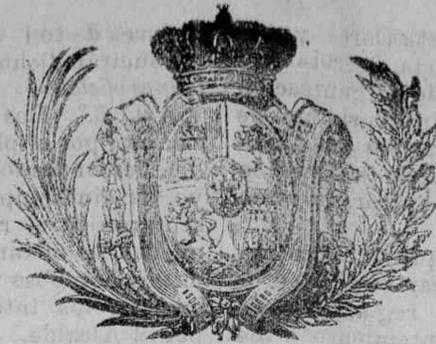


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CÁCERES

NÚMERO 166

Sábado 23 de Agosto

AÑO DE 1902

PRECIOS DE SUSCRICIÓN

Este periódico se publica los **Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.**

En esta Capital, **2'50** pesetas al mes.—Fuera de la Capital, **3** pesetas, francos de porte.—Número suelto, **50** céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial.»

PUNTOS DE SUSCRICIÓN

En Cáceres, en el Establecimiento Tipográfico de SUCESORES DE ALVAREZ, Portal Llano, número 39.

No se admiten **documentos** que no vengan **firmados por el señor Gobernador** de la provincia.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 6.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, á razón de 25 céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 22 de Agosto de 1902.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CACERES

Pesas y Medidas.

CIRCULAR NÚMERO 81.

Debiendo continuar la contrastación periódica anual de todas las pesas, medidas y aparatos de pesar existentes en esta provincia, he acordado que tenga lugar en el partido judicial de Logrosán, comenzando por efectuarse dicha operación en la cabeza de partido el día 26 del corriente, en la oficina de contrastación que al efecto se establecerá.

La contrastación se hará con sujeción á las prescripciones todas de la circular número 82, inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia del día 30 de Diciembre de 1901.

Terminada la contrastación en la cabeza del partido, se continuará en el resto del partido judicial, recorriendo el Ingeniero Fiel contraste, ó su Ayudante D. Eusebio Rodríguez Bañales, los pueblos que forman el mismo.

Tan luego como los Alcaldes reciban esta circular, procederán á darle, como también á la circular núm. 82 antes citada, la mayor publicidad posible, á fin de que en ningún caso puedan alegar ignorancia de las disposiciones en ellas contenidas, las personas que vienen por la ley obligadas á su cumplimiento.

Cáceres 22 Agosto de 1902.—El Gobernador, VICENTE ZAIDÍN.

SECRETARÍA

NEGOCIADO TERCERO

Circular núm. 116.

Según participa el Alcalde de Portaje á mi Autoridad, en la feria de Galisteo, en esta provincia, se le extravió al vecino de aquel pueblo, Alejo Díaz Martín, un novillo de las señas siguientes: pelo colorado, de año y medio, corniabierto, con hierro S. en elanca derecha; no estando seguro el Díaz, si tiene señal en las orejas, puesta por el ganadero.

En su consecuencia, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Inspectores de vigilancia y demás agentes de mi Autoridad, procedan á la busca y rescate del mencionado novillo, y de ser habido le pondrán, con la persona en cuyo poder se encuentre, á disposición de los Juzgados respectivos, si no acreditan en el acto su legítima procedencia.

Cáceres 23 Agosto de 1902.—El Gobernador, VICENTE ZAIDÍN.

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO DE POBLACION

Cáceres

CIRCULAR.

Con sujeción á lo prevenido en la regla 4.ª de la circular de 20 de Junio último, publicada por esta Junta en el BOLETÍN OFICIAL de igual fecha, referente á la formación del Nomenclátor, participo á los Sres. Alcaldes-Presidentes de las Juntas municipales del Censo de población, que desde este día comienza la remisión á las mismas de la hoja definitiva de aquel trabajo estadístico, para que en su vista puedan entablar las reclamaciones que estimen oportunas; advirtiéndose que estas reclamaciones no serán admitidas transcurrido el plazo de ocho días, según se establece en la precitada disposición.

Cáceres 23 Agosto de 1902.—El Gobernador Presidente, VICENTE ZAIDÍN.

Delegación de Hacienda

EN LA

PROVINCIA DE CACERES

Anuncio interesante.

Las oficinas de Hacienda pública en esta provincia, se han trasladado al palacio denominado de Monroy, situado en la plazuela de San Juan.

Lo que por medio de este periódico oficial, se hace llegar á conocimiento de las autoridades de todos órdenes,

Ayuntamientos, industriales y público en general.

Cáceres 18 Agosto de 1902.—El Delegado de Hacienda, José María Travesí.

UNIVERSIDAD LITERARIA

DE

SALAMANCA

SECRETARÍA GENERAL

Anuncio.

Durante todo el mes de Septiembre próximo, de diez á doce y el día 30 durante todo él, estará abierta en esta Secretaría general la matrícula ordinaria y en el de Octubre la extraordinaria para el curso de 1902 á 1903 en las Facultades de Filosofía y Letras, Derecho, Ciencias químicas y Medicina, hasta el periodo de la Licenciatura y en la carrera del Notariado.

Los aspirantes á matrícula en el curso preparatorio para Facultad acreditarán, al solicitarla, que por lo menos tienen aprobados los ejercicios del Grado de Bachiller, por medio de certificación académica oficial del Instituto respectivo, y para examinarse habrán de justificar haberseles expedido el título de Bachiller.

Los alumnos que se matriculen por primera vez en asignaturas de Facultad ó de la carrera del Notariado, deberán acreditar, cuando la pretendan, contar diez y seis años de edad.

Los que hallan de continuar sus estudios comenzados en otra Universidad, cuidarán de que obre en ésta para cuando soliciten sus matrículas, certificación académica oficial, remitida por la Universidad en que últimamente cursaron asignaturas y presentarán su resguardo.

Los que soliciten estudiar asignaturas sin efectos académicos para las facultades ó carrera del Notariado, cuya aprobación no es de abono para las mismas, están dispensados de acreditar haber cursado la segunda enseñanza.

Al tiempo de solicitar las matri-

Sr. D. Germán Millán Pe
Diputado provincial.

Arroyo del Puerco



culas se abonarán por los interesados los correspondientes derechos en la forma que determinan las disposiciones vigentes.

Los alumnos tendrán en cuenta las disposiciones legales y las advertencias que constan en las papeletas de solicitud de matrícula que se les facilitarán en esta Secretaría, á fin de no solicitarlas en asignaturas incompatibles; entendiéndose, que si así lo hicieran, dichas matrículas se considerarán nulas, con pérdida de los derechos abonados.

Lo que de orden del ilustrísimo señor Rector se hace público para conocimiento de los interesados.

Salamanca 22 de Agosto de 1902.
—El Secretario general, Isidro González.

En la *Gaceta de Madrid* número 221, correspondiente al día 9 de Agosto último, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO
DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de reglamento organizando el Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento y los servicios encomendados á estos funcionarios, formulado por la Comisión nombrada por Real orden de 10 de Julio de 1900:

Resultando que la Comisión de referencia ha cumplido su cometido con celo digno del mayor elogio, formulando un reglamento completo para los servicios de que se trata y formación del Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento:

Considerando que en el reglamento citado se han tenido muy en cuenta los preceptos de la ley Municipal vigente en sus artículos 122 al 131, como también las disposiciones parciales dictadas en la materia, tanto por este Ministerio, con audiencia del Consejo de Estado, como por los Tribunales contenciosos, que han venido á constituir verdadero estado de derecho, según se justifica en los ilustrados dictámenes que acompañan á dicho proyecto:

Considerando que los Ayuntamientos deben ser los más interesados en apartar el nombramiento y separación de sus Secretarios de toda acción ajena á los intereses propios de la mejor administración de los pueblos, y que en el acierto en la designación de aquellos funcionarios y su mayor competencia en el asesoramiento de las leyes y procedimientos á que deben someterse la tramitación y resolución de los asuntos, estriba la eficaz regeneración de la administración local;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º Que se den las gracias por su acertado trabajo á V. S. I., y á los Sres. Conde de Esteban Collantes, Senador del Reino; D. Luis Maldonado y Ocampo, Diputado á Cortes; D. Fernando Mellado, Catedrático de la Facultad de Derecho en la Universidad Central; D. Fernando Boccherini y D. Leopoldo Cortinas, Diputados provinciales; don Francisco Ramonet y D. Julián María de Mendieta, Concejales; D. Camilo Pozzi y D. Francisco Ruano, Secretarios de la Diputación provincial y Ayuntamiento de Madrid respectivamente; D. José Velarde, Jefe de la Sección de Presupuestos y Contabilidad de este Ministerio; D. Rafael Salaya, Contador del

Ayuntamiento de esta Corte, y don José León y Albarada, Secretario y Jefe de la Sección de Organización provincial y municipal, primera de esa Dirección general de su digno cargo, que han formado la Comisión que ha redactado el expresado reglamento.

2.º Que se publique en la GACETA DE MADRID, con el carácter de provisional, el citado reglamento de Secretarios de Ayuntamiento y de los servicios encomendados á estos funcionarios en las Corporaciones municipales, para que en el plazo de sesenta días, á contar desde el siguiente á la publicación en la GACETA, puedan presentar los Ayuntamientos en la Dirección general de Administración las observaciones que consideren oportunas hacer en bien de los servicios municipales.

3.º Que una vez terminado el plazo anteriormente citado y reunida la información que las Corporaciones populares remitan á esa Dirección, se pase al Consejo de Estado el expediente, para que dicho alto Cuerpo consultivo emita su ilustrado dictamen; y

4.º Que cumplido esos trámites, y aprobado por S. M., se publique el reglamento definitivo en la GACETA DE MADRID antes del 1.º de Diciembre próximo, para que pueda ponerse en vigor desde el 1.º de Enero de 1903.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 Agosto de 1902.

S. MORET.

Sr. Director general de Administración.

REGLAMENTO ORGANICO
DEL
CUERPO
DE
SECRETARIOS DE AYUNTAMIENTO

CAPITULO PRIMERO

De los nombramientos de los Secretarios.—De las vacantes.—Forma de proceder para nombrar.—Concursos.—Reclamaciones y recursos contra los mismos.—Exámenes.

Artículo 1.º Todo Ayuntamiento tendrá un Secretario, pagado de sus fondos, cuyo sueldo se consignará anualmente en los presupuestos con sujeción á lo prevenido en este reglamento.

El nombramiento corresponderá al Ayuntamiento, previo concurso, en armonía con lo prevenido en el art. 122 de la ley Municipal vigente, y con arreglo al procedimiento que se fijará en los artículos posteriores.

Art. 2.º En el plazo de tercero día después de ocurrida una vacante de los Secretarios comprendidos en este reglamento, el Alcalde, bajo su más estricta y personal responsabilidad, la comunicará al Gobernador, dando cuenta al Cabildo en la primera sesión ordinaria que celebre, acordándose el concurso en la misma sesión.

Al día siguiente de adoptado el acuerdo de concurso, el Alcalde remitirá á la Dirección general de Administración certificado literal de la sesión, acompañado del documento justificativo de la vacante, siendo éste en caso de defunción el certificado del Registro civil. La Dirección de Administración, en el mismo día de recibida, anunciará la vacante y concurso en la GACETA, y los Gober-

nadores de todas las provincias producirán dicho anuncio en los *Boletines oficiales*.

Art. 3.º Los concursos serán siempre por el plazo fijo de treinta días, descontando los festivos, en cuyo término improrrogable se presentarán en el respectivo Ayuntamiento las instancias para optar al mismo, dándose inmediatamente recibos á los interesados, suscritos por el Alcalde.

Art. 4.º Para optar al concurso se necesita acompañar la siguiente documentación:

1.º Los aspirantes cuyo nacimiento sea anterior á la publicación de la ley vigente del Registro civil, presentarán la fe de bautismo para acreditar ser mayores de veinticinco años de edad, requisito indispensable para optar al concurso, y los nacidos con posterioridad á la fecha citada presentarán, á los efectos indicados, la certificación del Registro civil ó Consulado si han nacido en el extranjero.

2.º Certificación de buena conducta, expedida por el Ayuntamiento donde conste empadronado, como residente con dos años por lo menos de anticipación.

3.º Certificación en forma haciendo constar que disfruta la plenitud de los derechos civiles en virtud de mandamiento del Juzgado ó Juzgados donde el aspirante haya tenido su domicilio durante los últimos dos años.

4.º Certificación expedida en virtud de orden del Alcalde por el Secretario ó Secretarios de los Ayuntamientos en cuyos Municipios hubiese tenido el aspirante su residencia durante los dos últimos años, expresando que no se encuentra privado de los derechos políticos.

5.º Certificación en forma haciendo constar que no ha estado procesado ni ha sufrido condena alguna.

6.º Certificación librada por la Secretaría del Ayuntamiento del distrito de cuya provisión se trate, en que conste que el aspirante no se halla comprendido en ninguno de los casos 4.º, 5.º, 6.º y 7.º del artículo 123 de la ley Municipal vigente.

7.º Certificación ó título de aptitud, acreditando haber sido aprobado en los exámenes que en el mes de Enero de cada año se verificarán á este efecto, con arreglo á este reglamento.

Art. 5.º Dentro del concurso, se concederá por los Ayuntamientos preferencias para el nombramiento:

1.º A los Secretarios de Ayuntamiento de mayor ó igual categoría que vengan desempeñando sin interrupción el cargo en propiedad por más de cuatro años.

2.º Los Secretarios de Ayuntamiento con categoría inmediata inferior al del en que ocurra la vacante, siempre que justifiquen cuatro años de servicios en propiedad en aquella categoría.

3.º A los Doctores y Licenciados en Derecho administrativo, civil y canónico, siempre que justifiquen haber desempeñado cargo oficial ó académico, ó haber ejercido la profesión por más de cuatro años.

Todos los demás títulos que aleguen los examinados serán apreciados libremente por la Corporación.

Art. 6.º El Alcalde convocará á sesión extraordinaria, en cuya citación firmarán el recibí todos los Concejales, uniéndost éstas al expediente. Dicha sesión extraordinaria tendrá lugar el día siguiente de vencido el plazo de los treinta hábiles del concurso, y en ella se hará el nombramiento libremente y por ma-

yoría, teniendo muy en cuenta lo prevenido en el art. 106 de la ley Municipal vigente y por tanto, siendo la votación nominal.

Art. 7.º Una vez acordado el nombramiento y en el mismo día, el Alcalde, si se trata de un Ayuntamiento que no exceda de 15.000 habitantes y sea mayor de 2.000, remitirá el expediente con toda la documentación presentada por los aspirantes al Gobernador civil de la provincia, cuya autoridad, en un plazo que no podrá exceder de veinte días y con audiencia previa de la Comisión provincial, corregirá, si las hubiese, sólo las infracciones reglamentarias que se hubiesen cometido en el procedimiento.

En el caso de existir infracción grave que corregir que anule el nombramiento, se devolverá el expediente en el indicado plazo de veinte días al Ayuntamiento, amonestándole y obligándole á celebrar de nuevo sesión extraordinaria en el plazo de cuarto día, para corregir las ilegalidades cometidas.

Art. 8.º Si se tratase de Ayuntamiento mayor de 15.000 almas, se dará cuenta en el mismo plazo al Ministerio de la Gobernación, remitiéndole el expediente con toda la documentación presentada por los aspirantes, á fin de que en el plazo improrrogable de treinta días se corrija sólo las infracciones reglamentarias que se hubiesen cometido en el procedimiento.

Art. 9.º Contra los acuerdos de los Ayuntamientos nombrando Secretarios se admitirá recurso especial á los aspirantes al concurso ante el Gobernador civil de la provincia, en el plazo de diez días, si se trata de Ayuntamientos de 2.000 á 15.000 residentes.

(Continuará.)

Audiencia Territorial
de Cáceres

SECRETARIA DE GOBIERNO

Partido judicial de
Montánchez.

Lista definitiva de los ciento cincuenta individuos que como cabezas de familia ha designado por suerte la Sala de Gobierno para desempeñar el cargo de Jurados en las causas que correspondan de dicho partido judicial.

Alvarez Fernández Antonio, de Albalá.
Bonilla Leo Alfonso, de id.
Leo Bonilla Isidoro, de id.
Lancho Martín Manuel, de id.
Lancho Jiménez Juan, de id.
María Borreguero Celestino, de idem.
Margallo Caballero Diego, de id.
Bonilla Leo Tomás, de id.
Mellón León Francisco, de id.
Ortega Baranes Francisco, de id.
Pérez Berrocal Francisco, de id.
Berrocal Gil Alvaro, de Alcuéscar.
García Lozano José, de id.
Lezameta Pavor Ignacio, de id.
Polo Antillano Ramón, de id.
Puerto Martín Andrés, de id.
Andrés Carbajo Lucio, de id.
Solís Díaz Juan, de id.
Sanguino Rego Vicente, de id.
Chamorro Guinea Antonio, de idem.
Vizcaino Burdallo Juan, de id.
Gironés Navas Pedro, de id.

Abad Pizarro Juan, de Almoharín
 Avila Montero Juan, de id.
 Broncano Amador Eugenio, de idem.
 Collado Pavón Ignacio, de id.
 Fernández García Carlos, de id.
 Gómez Merino Sergio, de id.
 García Mayoral Lucio, de id.
 Jaraiz Collado Pedro, de id.
 Jaraiz Cortés Eustasio, de id.
 Jariz Fernández Faustino, de id.
 Marques Merino Juan, de id.
 Moreno Marques Fructuoso, de idem.
 Marques Chamorro Jacinto, de idem.
 Trejo Martín Luis, de id.
 Trejo Martín Leonardo, de id.
 Rincón Collado Juan, de id.
 Amador Rincón Pedro, de id.
 Avila Merino Valerio, de id.
 Alvarez Tello Juan, de Arroyomolinos.
 Borreguero Gutiérrez Juan, de idem.
 Calle Corral Eladio, de id.
 Cañamero Bote Simón, de id.
 Dávalos Herrera Hipólito, de id.
 Jiménez Muñoz Juan Pedro, de idem.
 Jiménez Muñoz Juan Manuel, de idem.
 Palencia Ferrer Juan Pedro, de idem.
 Serván Valverde Cándido, de id.
 Torres Bote Andrés, de id.
 Alonso Bermejo Angel, de Benquerencia.
 Carrasco Alonso Pedro, de id.
 Rivera Duque Pedro, de id.
 Solís Marcelo Baltasar, de id.
 Rentero Robado Vicente, de Botija.
 Higuero Muñoz Antonio, de Casas de Don Antonio.
 Morales Madrugá Isaac, de id.
 Sánchez Cordovés Feliciano, de idem.
 Vizcaino Borreguero José, de id.
 Aponte Bermejo Domingo, de Montánchez.
 Castro Lázaro Juan, de id.
 Cuesta Lázaro Antonio, de id.
 Carrasco Amores Antonio, de id.
 Carabayosa Muñoz Julián, de id.
 Fernández Roanes Eugenio, de idem.
 Gómez González Benito, de id.
 López Alvarado Juan, de id.
 López Trejo Saturnino, de id.
 Lebrón Alvarado Justo, de id.
 Moreno Bermejo Antonio, de id.
 Martín Flores Francisco, de id.
 Margallo Puga Higinio, de id.
 Margallo Becerra Francisco, de idem.
 Mateos Ledes José, de id.
 Medina Florez Pedro, de id.
 Mogollón Arroyo Pedro, de id.
 Meléndez Huertas Jacinto, de id.
 Medina López Antonio, de id.
 Núñez Martín José, de id.
 Pulido Cuesta José, de id.
 Pérez Galán José, de id.
 Rubio Galán Juan Antonio, de idem.
 Revilla Galán Arturo, de id.
 Rosco Lázaro Luciano, de id.
 Roanes Solís Juan, de id.
 Sánchez Huertas Laureano, de id.
 Sánchez Huertas Andrés, de id.
 Sancho Cuesta Valentín, de id.
 Téllez Gil Juan, de id.
 Trejo Martín Leonardo, de id.
 Valiente Galán Juan, de id.
 Valiente López Durán, de id.
 Zambrano Huertas Tomás, de id.
 Cabezas Solís Francisco, de Salvatierra de Santiago.
 Donaire González Eusebio, de id.
 Pérez Tosina Juan, de id.
 Reyes Terrón Fernando, de id.
 Sánchez Peña Francisco, de id.
 Cuesta León Inocencio, de Torremocha.
 Cuesta León Antonio, de id.

Márquez Barroso Sebastián, de Torremocha.
 Márquez Olmos Francisco, de id.
 Vivas Bernardo Alfonso, de id.
 Sevillanos Calle Domingo, de id.
 Román Sanabria Domingo, de id.
 Palomino Barroso Alfonso, de id.
 Olmos Márquez Alfonso, de id.
 Ortega Ramos Francisco, de id.
 Moreno Bonilla Gregorio, de id.
 Martín Prieto Antonio, de id.
 Moreno Mediodía Agustín, de id.
 Javato Cortés Pedro, de id.
 Hermoso Barroso Alfonso, de id.
 Galet Obejero Cristóbal, de id.
 Encinas Encinas Juan, de id.
 Duque Mendoza Alfonso, de id.
 Cruz Galet Francisco, de id.
 Cerro Olmos Diego, de id.
 Bernardo Pérez Juan, de id.
 Borrego Ortega Alfonso, de id.
 Bernardo Pérez Agustín, de id.
 Barroso Pérez Sebastián, de id.
 Barroso Pérez Alfonso, de id.
 Medina Arias Andrés, de Torremocha de Santa María.
 Solís Galán Nicolás, de id.
 Villegas Flores Francisco, de id.
 Arias Fernández Tomás, de Valdefuentes.
 Alvarado Merino Francisco, de id.
 Alvarado González Juan, de id.
 Carrasco Donaire Miguel, de id.
 Donaire Donaire Higinio, de id.
 Fernández Muriel Antonio, de id.
 Fernández Pérez Rafael, de id.
 Gaspar Solís Higinio, de id.
 Merino Lara Juan, de id.
 Pérez Donaire Rafael, de id.
 Palomino Merino Tomás, de id.
 Rodríguez González Francisco, de idem.
 Valverde García Diego, de id.
 Suero y Suero Luis, de Valdemorales.
 Pérez Suero Victoriano, de id.
 García Pacheco Juan, de id.
 Bermejo Bermejo Santiago, de La Zarza.
 Gil Corral Juan, de id.
 Muñoz Mateos Juan, de id.
 Moreno Solís Pedro, de id.
 Palomino Puerto Luis, de id.
 Prieto Muñoz Felipe, de id.
 Regodón Regodón Francisco, de idem.
 Rodríguez Muñoz Juan, de id.

Quedando con los nombres precedentes las listas definitivas de Jurados de cabezas de familia del partido de Montánchez.

Y para que conste, con el visto bueno de su S. I., extendido la presente que sello y firmo en Cáceres á veintiocho de Julio de mil novecientos dos.—El Secretario de Gobierno, Mariano Avellón.—Visto bueno.—El Presidente, Callejo.

Listas definitiva de los setenta y cinco individuos que como Capacidades ha designado por suerte la Sala de Gobierno para desempeñar el cargo de Jurados en las causas que corresponda de dicho partido judicial.

Flores Galán Francisco, de Torremocha de Santa María.
 Flores Lozano Juan, de id.
 Lázaro Senso José, de Arroyomolinos.
 Porras y Porras Diego, de Salvatierra de Santiago.
 Carrasco Sabido Jacinto, de Torremocha de Santa María.
 Leo Benito Domingo, de Albalá.

García Espada Manuel, de Arroyomolinos.
 Pérez Tosina Francisco, de Torremocha.
 González Corral Manuel, de Arroyomolinos.
 Muñoz Sancho Francisco, de Montánchez.
 Revilla Galán Sandalio, de id.
 Torremocha González Emilio, de idem.
 Torremocha González Angel, de idem.
 Borreguero Leo Andrés, de Albalá.
 Borreguero Rubio Lesmes, de id.
 Borreguero Rubio Andrés, de id.
 Borreguero Sánchez Bartolomé, de idem.
 Flores Borreguero Juan, de id.
 García Gutiérrez Santiago, de id.
 Belvís Solís Juan, de Alcuéscar.
 Natividad Berenguer Isidro, de idem.
 Pantoja de la Rosa Julián, de id.
 Robles Batalloso Pedro, de id.
 Bote Corral Ramón, de Arroyomolinos.
 Bote Corral Lucas, de id.
 Bote Tello Félix, de id.
 Cáceres González Manuel, de id.
 Corral Valverde José, de id.
 Corral Valverde Alvaro, de id.
 Tello Torres Francisco, de id.
 Tello Ferrer Juan Antonio, de idem.
 Borrego Cuesta Joaquín, de Botija.
 Solís y Solís Juan, de Arroyomolinos.
 Solís Bote Andrés, de id.
 Redondo Casado Eugenio, de id.
 Borrego Ortega Mateos, de Botija.
 Delgado García Manuel, de id.
 Delgado Pérez Francisco, de id.
 Lumbrales Tosina Pedro, de id.
 Tosina Ortega Juan, de id.
 Pérez Flórez Teodoro, de Casas de Don Antonio.
 Acuña Alvarez Pedro, de Salvatierra de Santiago.
 Cáceres Vizcaino Eladio, de id.
 Flores Miguel Antonio, de Torremocha de Santa María.
 Fragozo González Benito, de id.
 Flores Galán Juan Cruz, de id.
 Izquierdo Solís Antonio, de id.
 Lozano Bote Miguel, de id.
 Mateo Barroso Carlos, de id.
 Muñoz Flores Martín, de id.
 Mena Castuera Pedro, de id.
 Olmos García Diego, de id.
 Pérez Flores Francisco, de id.
 Salado Ruiz José, de Alcuéscar.
 Galán Sánchez (menor) Juan, de Albalá.
 Sánchez Mayordomo Leopoldo, de idem.
 Cáceres Corral Pedro María, de Arroyomolinos.
 Cáceres Corral Gabriel, de id.
 Corral Serván Juan, de id.
 Calle Bote Félix, de id.
 Delgado Bote Agustín, de id.
 Donaire Danaire Domingo, de Salvatierra de Santiago.
 Moreno Tesoro Joaquín, de id.
 Esteban Solís Dionisio, de id.
 Berenguer Castro Cayetano, de Torremocha.
 Casares Hernández Manuel, de idem.
 Fajardo Márquez Pedro Alfonso, de id.
 Gómez Hormeño Antonio, de id.
 González Alvarez Basilio, de id.
 Galán Mata Indalecio, de id.
 Márquez Olmos Pedro, de id.
 Isla Pérez Pedro, de id.
 Borrella Olmos Juan, de Torremocha de Santa María.
 Cordero Fragozo Pedro, de id.
 Rodríguez Solís Francisco, de Salvatierra de Santiago.
 Quedando con los nombres precedentes las listas definitivas

de Jurados de Capacidades del partido de Montánchez.

Y para que conste con el visto bueno de su S. I., extendido la presente que sello y firmo en Cáceres á veintiocho de Julio de mil novecientos dos.—El Secretario de Gobierno, Mariano Avellón.—Visto bueno.—El Presidente, Callejo.

ALCALDÍAS

SALORINO.

Anuncio.

Hallándose confeccionadas por sus cuentadantes las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondientes al ejercicio de 1901, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días.

Asimismo queda expuesto al público por igual plazo de quince días el proyecto del presupuesto adicional para el corriente año, formado por la Comisión de Hacienda, á fin de que durante dicho plazo puedan hacerse cuantas reclamaciones se crean convenientes sobre unos y otros documentos.

Salorino 20 de Agosto de 1902.—El Alcalde, Carrión Anega.

GARROVILLAS.

Cárcel.

Para el día 4 de Septiembre próximo y hora de las diez, se convoca á la Junta de representantes de los pueblos de este partido judicial, para que conozca y apruebe en su caso el proyecto de presupuesto carcelario para 1903, el adicional al del corriente año y las cuentas correspondientes al ejercicio de 1901.

Garrovillas á 22 de Agosto de 1902.—El Presidente, Ambrosio Durán.

CAMPILLO DE DELEITOSA.

D. Julio Salas Curiel, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Campillo de Deleitosa.

Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal de esta localidad, en el día de la fecha, se encuentra el siguiente

Particular.—“En tal estado, visto el déficit de seiscientos setenta pesetas que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio que acaba de votar la Junta para el próximo año de 1903, esta Corporación, en cumplimiento á lo que determina el número 2.º de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto, con objeto de procurar en lo posible su nivelación, sin que le fuera dable introducir economía alguna en los gastos, por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente.

En consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos

extraordinarios las expresalas seis-cientas setenta pesetas, la Junta entró á deliberar sobre los que más convenia establecer, que ofrecieran dicha cantidad y fueren adaptables á las circunstancias especiales de la población.

Discutido ampliamente el asunto y convencida la Municipalidad de que en el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo no se permite ningún otro recargo que el ordinario del 100 por 100 establecido anteriormente, según la ley de 7 de Julio de 1888 y con la sola excepción establecida por el art. 13 del reglamento de 11 de Octubre de 1893, ni aunque lo permitiera sería conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar este medio y proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico sobre gallos, gallinas, pollos, perdices, liebres y conejos, cera en rama ó manufacturada, huevos, queso, leche de vaca ó cabra, patatas, castañas verdes que no consuma el ganado, paja de cereales y heno para los ganados y leña que no se destine á la industria, durante el próximo ejercicio, cuyos artículos consienten respectivamente el gravamen de 8 céntimos, los gallos, gallinas, pollos, perdices, liebres y conejos, 16 pesetas 80 céntimos, los 100 kilogramos de cera en rama ó manufacturada; 20 céntimos, el 100 de huevos; 3 pesetas 25 céntimos, los 100 kilogramos de queso; 3 pesetas, los 100 litros de leche; 50 céntimos, los 100 kilogramos de patatas; 80 céntimos, los 100 kilogramos de castañas verdes; 10 céntimos, los 100 kilogramos de paja, y 15 céntimos, los 100 kilogramos de leña que no se destine á la industria, que desde luego señala la Corporación, sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripción marcada en la regla 1.^a del artículo 139 de la ley Municipal y demás órdenes posteriores, según se acreditará en el correspondiente estado ó tarifa que se unirá á este expediente; calculando la Junta un rendimiento en todo el año, que viene á producir exactamente las seiscientas setenta pesetas, á que asciende el déficit del presupuesto.

Se dispuso, por último, que el precedente acuerdo se fije al público por término de quince días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.^a y 3.^a de la citada Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, y en la 6.^a de la de 27 de Mayo de 1887, y que una vez transcurrido este plazo, se remitan al señor Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.^a de la última de dichas disposiciones.

No habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión y firman los Sres. Concejales y asociados presentes, de que yo el Secretario certifico.—Segundo Muñoz.—Juan A. Rivero.—Ventura Jiménez.—Manuel Escudero.—Narciso Sánchez.—Nicanor Muñoz.—Justo Carrasco.—Marcelino Fernández.—Marcos Vilella.—Julio Salas, Secretario.

Corresponde bien y fielmente con su original á que me remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente con el visto bueno del Sr. Alcalde, en Campillo de Deleitosa á diez y nueve de Agosto de 1902.—Julio Salas, Secretario.—V.º B.º—El Alcalde, Segundo Muñoz.

AYUNTAMIENTO DE CAMPILLO DE DELEITOSA

AÑO NATURAL DE 1903.

TARIFA de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de este pueblo en la sesión celebrada el día de hoy, para cubrir el déficit de seiscientas setenta pesetas, que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el próximo año de 1903, á saber:

ESPECIES	UNIDAD	Números de unidades que se calculan de consumo	Precio medio de la unidad — Pesetas	Derechos en unidad — Pesetas	Producto anual calculado — Pesetas
Gallos, gallinas, pollos, perdices, liebres y conejos.....	Uno.....	250	50	08	20
Cera en rama ó manufacturada..	100kilogs.	1	100	16	80
Huevos.....	El ciento.	40	3	20	8
Queso.....	100kilogs.	8	50	3	25
Leche.....	100 litros.	2	16	3	6
Patatas.....	100kilogs.	380	5	50	190
Castañas verdes que no consuma el ganado.....	Idem....	64	5	80	51
Paja de cereales y heno para los ganados.....	Idem....	2020	0	60	10
Leña que no se destine á la industria.....	Idem....	1000	0	60	15
Totales.....	"	"	"	"	670

NOTA. Las especies de la anterior tarifa no se hallan gravadas con el arbitrio de pesas y medidas.

OTRA. Los frutos secos de las especies anteriormente citadas devengarán una tercera parte más que los frescos.

Campillo de Deleitosa á 19 de Agosto de 1902.—El Alcalde, Segundo Muñoz.—El Secretario, Julio Salas.

JARAIZ.

Semana que comprende desde el 11 al 16 que rije, ambos inclusive.

Lista general de operarios y demás gastos ocasionados en la reparación del Archivo municipal, Casas Escuelas y cielo raso de la sala de Ayuntamiento, con inclusión de materiales, cuyas obras se hacen por administración, bajo la dirección del Concejal D. Tiburcio Enciso Aparicio.

ARCHIVO MUNICIPAL. Ptas. Cts.

Jornales.

A Nicanor Ventura, por cuatro jornales á 3 pesetas uno.....	12 00
A Teodoro Lorenzo Gómez, por seis idem á idem.....	18 00
A Eladio Lorenzo, por cinco idem á idem.....	15 00
A Braulio Paniagua, por seis idem á 1'50.....	9 00
Total jornales...	54 00

Materiales.

Satisfecho á Eulogio Arjona, por las puertas, marco, adornos de éste con inclusión de madera y herraje.....	57 00
A Emérito Leal, por la construcción del andamiaje con inclusión de la madera y clavazón..	56 25
Total materiales.	113 25

CASAS ESCUELAS.

Jornales.

A Guillermo Ventura Romero, por dos jornales á 3 pesetas uno.....	6 00
---	------

A Bartolomé Fernández, por dos idem á 1'50 id..

Total jornales... 9 00

Materiales.

Satisfecho á Carlos Serradilla por 300 baldosas á 5 pesetas el 100 con inclusión del porte de las mismas.....

SALA CONSISTORIAL.

Jornales.

A Serapio Bella, por dos jornales á 3 pesetas uno.	6 00
A Antonio Tovar por idem á 1'50 idem.....	3 00
Total jornales...	9 00

Materiales.

A Agapito García por seis arrobas de yeso á una peseta cada una.....

RESUMEN.

Importan los jornales....	72 00
Idem los materiales..	134 25
Total general...	206 25

Importa la anterior relación, la expresada cantidad de doscientas seis pesetas veinticinco céntimos por todos conceptos.

Jaraz 17 de Agosto de 1902.—El encargado, Tiburcio Encabo.—V.º B.º—El Alcalde, José Sánchez Parrales.

ANUNCIOS

Hasta el día treinta y uno del mes actual, se admiten pro-

posiciones por escrito en este Despacho-Administración, calle de los Condes, número uno, para la compra del corcho bornio, llamado de colmenas, que hay reunido en la dehesa "Palomares," propiedad de mi principal el excelentísimo señor Marqués de Castro Serna, quien se reserva el derecho de elegir la proposición que mejor le parezca, ó desestimarlas todas, si así lo creyere conveniente.

Cáceres á diez y seis de Agosto de mil novecientos dos.—Juan Gil Alejo.

La nueva Ley de Caza.

Terminada la impresión de la vigente (16 de Mayo de 1902), se halla de venta en la imprenta "LA MINERVA," de Don Serafín Rodas, Portal Empedrado, 41, donde podrán adquirirla las personas que lo deseen, á precio muy económico.

LA MINERVA

Imprenta, Librería, Encuadernación y Objetos de Escritorio

DE

SERAFÍN RODAS

PORTAL EMPEDRADO, 41

CÁCERES

Modelación impresa para Ayuntamientos.

Encuadernaciones de todas clases.

Unica fábrica en Cáceres de Sellos de Cautchú ó Goma.

Venta de toda clase de Obras Científicas, Literarias y Recreativas.

Libros para contabilidad rayados, y libretas de todas clases.

Libros para escuelas, de la casa de D. Saturnino Calleja.

Unico depósito en Cáceres para la venta de Objetos de plata Meneses.

CÁCERES.

Tip. de SUCESORES DE ALVAREZ

Portal Llano, 39.